



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 46

COMISARIA GENERAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DELEGACION PROVINCIAL DE
M A L A G A

NORMAS SOBRE VENTA ACEITE DE "REGULACION"

Autorizada en la Circular 3/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B.O. del Estado nº 139 de 11 del mes actual, la venta al público de aceite de mezcla de soja y de oliva, denominado de "regulación", y limitadas para los aceites de oliva, las calidades que hasta la fecha venían autorizándose para consumo de boca, se hace preciso dictar para su desarrollo y ejecución las siguientes instrucciones:

1ª.- Queda modificado el artículo 7º de la Circular 7760 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B.O.E. de 6-XI-60) prorrogada por la 7/61 (B.O.E. de 26-XII-61) en el sentido de que solo se permitirá la venta al público de aceite de oliva a granel de hasta grado y medio de acidez.

2ª.- Se autoriza la mezcla de los aceites de oliva de hasta cinco grados de acidez, con aceite de soja que se denominará "aceite de regulación" y cuyo precio máximo de venta al público será de 24 pesetas litro, incluido los arbitrios municipales.

3ª.- Será obligatoria la tenencia de aceite mezcla de "regulación" en todos los almacenistas de destino y detallistas de la provincia, manteniéndose igual obligatoriedad para los aceites de soja puros.

4ª.- De todas las ventas de aceite mezcla de "regulación" que realicen los almacenistas, deberán extender la correspondiente factura o albarán en la que figuren de forma clara el nombre y domicilio del detallista comprador y el porcentaje que contenga, dicho aceite, de oliva y de soja.

5ª.- Establecida para los detallistas la obligación de vender aceite puro de soja y aceite mezcla de "regulación", cuidarán de que dentro del establecimiento exista la debida separación entre uno y otro, exponiendo al público muestras de los mismos, con cartel indicador de sus características y precios, indicándose además para el de "regulación" la proporción de aceite de oliva y aceite de soja que integran la mezcla, que será la reflejada en la factura o albarán que le haya entregado el almacenista al retirar el aceite.

6ª.- Se autoriza la venta de aceite de oliva a granel de hasta 1'5º grados de acidez, condicionándose sin embargo esta autorización, en todo caso, a la existencia obligatoria de los aceites mezcla en almacenistas y detallistas.

7ª.- Las existencias de aceite de oliva a granel de acidez superior a 1'5º en poder de los detallistas deberán ser liquidadas en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente nota.

Aquellas cantidades que transcurrido el periodo de tiempo concedido para tal liquidación, queden en poder de los detallistas, pasarán automáticamente a ser consideradas a todos los efectos, como aceite de "regulación".

8ª.- Se establece libertad total en la fijación de los márgenes para la comercialización del aceite de "regulación" y cada almacenista podrá convenir libremente con los detallistas la aplicación de dichos márgenes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Málaga, 16 de Junio de 1962

EL GOBERNADOR CIVIL.





EL GOBERNADOR CIVIL
DE
MÁLAGA

Málaga, 23 de Junio de 1962



Sr. D. ANTONIO LIZARZA YTURRATEGA

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MARBELLA ..

Estimado amigo y camarada:

Por la Circular 3/62, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B.O del Estado del 11 del mes actual, se ha autorizado la mezcla de aceite de oliva con aceite de soja, a fin de disponer para el abastecimiento nacional de un aceite que se donominará de "regulación" al precio máximo de venta al público de 24 pesetas litro.

En el adjunto Oficio-Circular de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se dan normas sobre la compra-venta de dicho aceite, que, como se indica, es obligatoria para todass los almacenistas y detallistas.

Dado que aún subsiste para los detallistas, la obligación de tener a la venta aceite puro de soja, al precio de 20 pesetas litro, más arbitrios municipales, es preciso evitar que este aceite, sea mezclado con el de "regulación" y vendido al precio de éste, por lo que deberá vigilár muy especialmente que todas las cantidades de aceite de soja puro, que los detallistas reciben de almacén, sean vendidas directamente al público en esta forma.

Con objeto de ejercer el debido control sobre el suministro a la población de esta última clase de aceite, a partir del día 25 de l presente mes, todos los detallistas de esa localidad, deberán formular por conducto de ese Ayuntamiento, petición del que precisen para atender la demanda de sus clientes, que inmediatamente enviaras a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para que autorice su venta, pues sin este requisito los almacenistas, no podrán entregar aceite puro de soja a los detallistas.

Te ruego des a conocer a los detallistas el adjunto oficio-circular, y las presentes instrucciones, advirtiendoles que toda infracción de las normas dicitadas sobre esta materia será severamente sancionada.

Espero de tu reconcido celo que dada la importancia que este asunto tiene para el abastecimiento de la población, prestará como siempre la máxima colaboración para su eficaz cumplimiento.

Te saluda cordialmente brazo en alto tu amigo y camarada.

Firmado: Antonio G. Rodríguez-Acosta

N O T A.- El modelo de petición de aceite de soja puro, le será remitido por el Sindicato Provincial de Alimentación